



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-057

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2023-00060-00**
Demandante: JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ
Demandados: JOSÉ GILDARDO CARVAJAL Y MARÍA TRINIDAD BETANCUR

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 12 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 106-29290 y 106-32229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciados como propiedad del codemandado JOSÉ GIRALDO CARVAJAL y el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 01N-5332476 Y 01N-5515918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Norte de Medellín – Antioquia y con folios de matrícula inmobiliaria No. 004-47889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes – Antioquia y 008-56430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado – Antioquia denunciados como propiedad de la codemandada MARÍA TRINIDAD BETANCUR.
2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficios C-273, C-270, C-271 y C-272 del 19 de julio de 2022, dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, Apartado – Antioquia, Andes, Antioquia y Norte de Medellín, Antioquia, a través de correos electrónicos remitidos en la misma fecha.
3. El día 02 de agosto de 2023, se allega por parte del demandante, constancias de consignación y pago respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 106-29290 y 106-32229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.
4. El 18 de octubre de 2023, se recibe comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Dorada, Caldas, donde se informa que la medida no quedó inscrita en el FMI No. 106-29290, en atención a que el predio fue dividido materialmente en 2 predios, esto es, el 106-32228 y el 106-32229; señalando que quedó inscrita en el último de los mencionados folios, situación que fue puesta en conocimiento del extremo demandante mediante Auto C-749 del 23 de octubre de 2023.
5. Mediante Auto No. C-876 del 29 de noviembre de 2023, se agregó y puso en conocimiento de la parte demandante el informe preveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Norte, Antioquía, acompañado de nota devolutiva de la solicitud de inscripción de medida cautelar.

6. Por Auto No. C-890 del 06 de diciembre de 2023, se agregó y puso en conocimiento de la parte demandante el informe proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Apartado, Antioquía, acompañado de nota devolutiva de la solicitud de inscripción de medida cautelar.
7. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas, en punto de lograr el perfeccionamiento de las mismas a través de la inscripción en el correspondiente FMI o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar la terminación del presente proceso, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

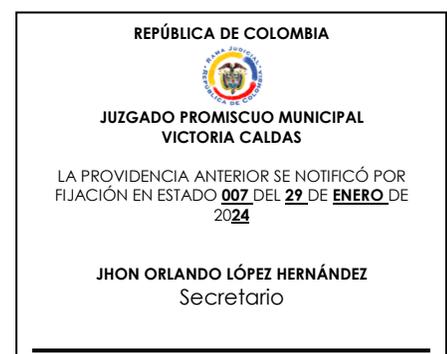
III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas que no se han perfeccionado, en punto de lograr el perfeccionamiento de las mismas a través de la inscripción en el correspondiente FMI o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda y ordenar la terminación del presente proceso.
2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8f06ee67fe55c74679bcd8b533a9c879de5194b0c5c0b02384ccc9b1534e0**

Documento generado en 26/01/2024 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>